

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.

Gaceta del 22 de Febrero de 1868.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Sala segunda.

En el expediente de examen de las cuentas de caudales del Ayuntamiento de Sueca, correspondientes á 1862, seis primeros meses de 1863 y general, rendidas por el Depositario de fondos municipales D. José Muñoz; siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo y Talledo:

Visto el reparo señalado con el número 7 en la censura de examen, por el cual se ordenaba el reintegro de 49 escudos 14 milésimas percibidos indebidamente por el Depositario cuentadante por el 15 al millar de las cantidades que ingresaron en su poder por fondos carcelarios:

Visto la contestacion dada por el interesado, en que sostiene la legitimidad del abono, fundándose en que la Real orden de 3 de Setiembre de 1861 determina que las cantidades que satisfacen los pueblos del partido judicial para manutencion de presos pobres deben figurar íntegras en el presupuesto municipal del cabeza de partido, y que por consecuencia se igualaban estos recursos á los demás que constituyen el referido presu-

puesto, cuya administracion corre á cargo de los Alcaldes;

Visto la censura de calificacion por la cual se declaró subsistente el reparo:

Visto la nueva contestacion dada por el cuentadante reproduciendo las razones alegadas en primera audiencia para que se declare de legitimo abono la partida desechada:

Visto la Real orden de 31 de Julio de 1849 y 3 de Setiembre de 1861, que organizan y dan forma á la administracion y contabilidad de los fondos carcelarios

Considerando que las Reales órdenes invocadas por el Depositario cuentadante no pueden interpretarse en la forma favorable que pretende el interesado, puesto que lo que en la primera se determina de una manera clara y precisa es que los fondos carcelarios han de administrarse exclusivamente por el Alcalde del pueblo cabeza de partido, quien rendirá cuenta especial de su importe; y la segunda, dejando firmes estos preceptos, se limita solo á fijar donde ha de darse colocacion en el presupuesto municipal á las cantidades destinadas para satisfacer esta obligacion, lo cual es solo una medida de orden interior de contabilidad:

Considerando que de estimarse la pretension del Depositario Muñoz, los fondos carcelarios sufririan un doble descuento por razon de derechos de depositaria, que ninguna disposicion legal autoriza:

Considerando que si el cuentadante ha recibido y tenido bajo su custodia los fondos carcelarios de todo el partido, solo es y debe entenderse como mandatario del Alcalde, y en ningun caso como depositario de los fondos del Municipio:

Y considerando, por último, que en este expediente se han llenado todas las formas sustanciales del juicio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcante los 49 escudos 14 milésimas objeto del reparo sétimo de la censura de examen, y obligado á su reintegro el Depositario de fondos municipales de Sueca D. José Muñoz, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos mencionados en el título 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la Gaceta de Madrid y pase despues el expediente á la Seccion.

Asi lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Febrero de 1868.—Manuel de Moradillo.—Juan Pedro Martinez.—José María de Michelena.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excelentísimo Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Ignacio Suarez Inclán.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.433.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

El dia 10 del próximo mes de Marzo y á las 11 en punto de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, si en este Gobierno, la subasta de 40 uniformes compuestos de pantalon y levita, con destino á los niños que

componen la orquesta de la casa Hospicio de esta ciudad, bajo las condiciones y tipo que se espresa en el correspondiente pliego que se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

Valladolid 29 de Febrero de 1868.—El Presidente, Manuel Ureña.—El Secretario interino, Simon M. Hertero.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.420.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Regino Sanchez, natural de Medina del Campo, contra el que estoy procediendo criminalmente, sobre hurto de una capa á Vicente Matallana, de esta vecindad, el once de Noviembre próximo pasado, para que dentro de nueve dias que corren desde este de la fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo verificare, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los extraños de esta Audiencia, y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Idem idem: Insértese, Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cria caballar.

Segun me participa el Comandante del depósito de caballos sementales del Estado en esta provincia, el dia 20 de Marzo próximo se dará principio á la cubricion de yeguas en las paradas establecidas en los pueblos que expresa la adjunta relacion, cuyo servicio se dá gratuito por toda la temporada.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los poseedores de yeguas.

Valladolid 27 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

CRIA CABALLAR.—DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE VALLADOLID.—AÑO DE 1868.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

Table with columns: Pueblos en que se establecen las paradas, Caballos, Número de los caballos, Nombres, Pelos o capas, Años de edad en 1868, Ganaderias de que proceden, y pueblos donde residen, Provincias.

Rioseco 23 de Febrero de 1868.—Luis de Arjona.

Núm. 6.426.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho escudos, ha sido retasada segunda vez, la casa situada en el casco de esta ciudad, calle del Sábano número diez y siete antiguo y diez y seis moderno, la cual consta de piso bajo, entresuelo, principal, solana, corral y pozo de aguas claras, la cual tiene de superficie cinco mil seiscientos noventa y seis pies cuadrados, y pertenecen á los menores D. Artino, Doña Matilde y Doña María Consuelo Fernandez Perez, naturales de esta ciudad, y se vende en pública subasta, á virtud de autorizacion dada á instancia de Doña Margarita Perez, viuda de Alegre, madre, tutora y curadora de dichos menores.

El remate tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta ciudad, el veintitres de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, previnién-

dose que no se admitirá postura, que no cubra la cantidad de la retasa.

Dado en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Marzo 2: insértese, previo pago, Ureña.

Núm. 6.427.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bernardo Paonero, de esta vecindad, de cierta cantidad que le es en deber, Doña Margarita Perez Caballero, viuda de Alegre, su convecina, se vende judicialmente la mitad de una casa y fabrica de harinas con sus pertenencias, sita en el casco de esta ciudad, y su calle de Panaderos número cuatro. Toda la finca comprende una superficie total de dos mil novecientos cincuenta y cinco me-

tros, ochenta y cuatro centímetros que corresponden al total construido, corrales, pasos y jardin. La casa comprende trescientos noventa y dos metros cuadrados, y consta de bodega en parte, planta baja, principal y solana, con dos locales habitables y la fabrica y almacenes, unido á ella comprenden cuatrocientos cuarenta y cuatro metros, sesenta centímetros cuadrados. La mitad de dicha casa y fabrica, y de todas las dependencias anejas y de maquinaria de dicha parte, se hallan retasadas en la cantidad de veintiseis mil cuarenta escudos; y el remate tendrá lugar el veintitres de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en las casas Consistoriales de esta ciudad, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Marzo 2: insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.414.

Ayuntamiento constitucional Berceruelo.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en circular núm. 6 005, inserta en el Boletin oficial núm. 18, se hace preciso que todos los propietarios y colonos comprendidos en esta jurisdiccion, presenten relaciones en la Secretaria de la misma, del movimiento que haya tenido en alta ó baja la riqueza individual de cada uno, sujeta al impuesto, debiendo justificarlas con los documentos convenientes, para formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1868 á 1869; el término señalado para la presentacion de aquellas, es hasta el 1.º de Abril próximo venidero, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Berceruelo y Febrero 25 de 1868.—El Alcalde, Alejandro Martin.—Francisco Esteban Irigoyen, Secretario.

Idem 27: Insértese, Ureña.

Núm. 6.411.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Toribio Camarero, de esta vecindad, me hace presente se le ha extraviado un pollino, entero, de 4 años á 5, alzada, regular, pelo rucio, con una raya negra en el pecho, recién herrado, sin que apesar de las diligencias que ha practicado en su busca, hace tres dias, haya podido hallarle. En su virtud he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que si alguna autoridad ó particular tuviere noticia del paradero de la caballeria dicha, la pusiere en la de esta Alcaldía, para que el interesado le recoja y pague los gastos que su cuidado ó depósito haya causado.

Pesquera Febrero 26 de 1868.—El Alcalde, Ignacio de la Cal.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.421.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Monasterio de Vega, por dimision del que la obtenia; su dotacion es la de doscientos escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, con el cargo de hacer amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales y las del Real pósito, y todo cuanto corresponda desempeñar. Los aspirantes pondrán sus solicitudes francas de porte, ante el Presidente de la Corporacion en el término de 15 dias desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial.

Monasterio de Vega 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Luis Alonso.

Idem 27: Insértese, Ureña.